



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de abril de 2021

Número 5758-RB-1

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como del Código Fiscal de la Federación, y de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RB-1

**Martes 13 de abril**

MORENA

Ciudad de México, 13 de abril de 2021

1

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

13 ABR. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 17:48

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 29° de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación.

**Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I a XI....</p> <p>...</p> <p>En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I a XI....</p> <p>...</p> <p>En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón <b>sin excepción alguna.</b></p>

**SUSCRIBE**

Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Eleuterio Arrieta Sánchez

Diputado Federal

2

MORENA

Palacio Legislativo de san Lázaro a 13 de abril de 2021

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**De la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
13 ABR. 2021 17:48  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de a Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva de modificación al párrafo quinto del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, al siguiente tenor:

Ley Federal del Trabajo

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 15.</b> Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.	<b>Artículo 15.</b> Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
...	...
...	...
...	...
Las personas físicas o morales que	Las personas físicas o morales que



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Eleuterio Arrieta Sánchez

Diputado Federal

obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

...

obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en **el portal de la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

...

ATENTAMENTE



Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez

Palacio Legislativo de san Lázaro a 13 de Abril de 2021

8



CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

13 ABR. 2021 17:52

Rocío del Pilar Villarauz Martínez  
DIPUTADA FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Nombre

Palacio Legislativo San Lázaro, a 13 de abril de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración de esta soberanía las siguientes reservas mediante las cuales se propone reformar el segundo párrafo del artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14; y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 15, todos de la Ley Federal del Trabajo previstos en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 12.-</b> Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.</p> <p>Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección,</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.</p> <p>Las agencias de empleo o intermediarios que <b>participan</b> en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez  
DIPUTADA FEDERAL

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

<p>entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.</p>	<p>entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia <b>directamente</b> de los servicios.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas <b>siempre y cuando</b> no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la <b>beneficiaria</b> que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito, <b>por lo menos en dos ejemplares de los cuales quedará uno en poder de cada parte</b>, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez  
DIPUTADA FEDERAL

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

<p>La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.</p>	<p>trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p> <p>La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.</p>
<p>El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.</p>	<p>El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.</p>
<p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.</p>	<p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Rocío del Pilar Villarauz Martínez  
DIPUTADA FEDERAL

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"  
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

**Asimismo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá suspender el registro que ya haya otorgado a las personas físicas o morales en referencia, desde el momento en que tenga conocimiento que éstas dejaron de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.**

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

**Atentamente**

**Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez**

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*



MORENA

101

Palacio Legislativo San Lázaro, a 13 de abril del 2021.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

13 ABR. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 16:32

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo Noveno Transitorio del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de subcontratación laboral, que presentas las Comisión de Trabajo y Previsión Social y la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Noveno.</b> Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.</p>	<p><b>Noveno.</b> Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos, <b>garantizando la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.</b></p>

Atentamente

13

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Movencia

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 29° de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación.

**Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I a IX....</p> <p>...</p> <p>En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I a IX....</p> <p>...</p> <p>En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades <b>sin excepción alguna</b> serán atribuibles al nuevo patrón.</p>

SUSCRIBE

Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

13 ABR. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 18:05







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

MORENA

**Marco Antonio Andrade Zavala**

DIPUTADO FEDERAL

21

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, 13 de abril de 2021.

MAAZ/321/2021

Asunto: Reserva al Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral.

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presente

13 ABR. 2021

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 18:30

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito **Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de **modificación al Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo primero del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.**

Para quedar como sigue:

*Ley Federal del Trabajo*

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15.-</b> Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.</p> <p>El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.</p> <p>El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar. <b>En cuyo caso bastará con la solicitud de registro para acreditar el debido registro.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro **previo apercibimiento que se haga a la parte solicitante o autorizada para que en un plazo no mayor de 15 días aclare o desvirtúe las observaciones que haga ésta, y en caso de no hacerlo, procederá a la negación o cancelación del registro.**

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

**ATENTAMENTE**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

MORENA

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

**Marco Antonio Andrade Zavala**

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro  
Ciudad de México, 13 de abril de 2021.

MAAZ/321/2021

Asunto: Reserva al Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral.

24

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presente

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
13 ABR. 2021  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 18:32

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito **Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al Artículo 1004, C de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo primero del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para quedar como sigue: *Ley Federal del Trabajo*

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1004-C.-</b> A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p> <p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13 y 15 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 1004-C.-</b> A quien realice subcontratación de personal de manera ilegal, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>

ATENTAMENTE





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Marco Antonio Andrade Zavala**

DIPUTADO FEDERAL

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

*Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el Artículo 2, Fracción X de la Ley del Mercado de Valores.*

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Éstas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

ATENTAMENTE

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>